



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCION DE ALCALDIA N° J/39 -2002-A-MDJLBYR

J.L.Bustamante y Rivero

134
7 OCT 2002

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO :

El Expediente N° 5044-2002 seguido por Oliver Pérez Pérez en representación de la "Asociación de Comerciantes José Olaya" quienes solicitan la exoneración de los derechos correspondientes por autorización para conexión del servicio de agua y desagüe para el sector de los Centros Comerciales "José Olaya", "Las Malvinas", entre otros; ubicados en la Plataforma Comercial Andrés Avelino Cáceres.

CONSIDERANDO :

1.- Que, tal como lo preceptúa el Art. 10° inc. 4° de la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades "Las Municipalidades son competentes para : Crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, arbitrios y derechos, conforme a ley. Esta atribución municipal no puede ser entendida en forma autónoma, sino que debe ser concordada con el primero y segundo párrafos del Art. 74 de la Constitución de 1993, que señala "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo."

2.- Que, en virtud de lo establecido en el considerando anterior, se había dispuesto la Ordenanza Municipal N° 004-2002-MDJLBYR, por medio de la cual se aprobaban las Tasas por Servicios Administrativos o Derechos, y que en concordancia con el Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal no excederán del costo de prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

3.- Que, tal como lo establece el Art. 191 de la Constitución, ésta reconoce a las Municipalidades la autonomía administrativa, económica y política; en consecuencia, le otorga al Concejo Municipal funciones normativas en la esfera de sus competencias; por lo que también como lo tiene establecido el Art. 74° de nuestra Carta Magna, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

133

4.- Que, nuestra Constitución Política del Estado reconoce a las Ordenanzas Municipales con el rango de ley, por tanto son normas generales que regulan la organización administrativa o prestación de los servicios públicos locales en la jurisdicción de las Municipalidades para el cumplimiento de sus funciones generales o específicas.

5.- Que, el pedido de la "Asociación de Comerciantes José Olaya", a través de su representante Oliver Pérez Pérez de exoneración de la Tasa impuesta por los derechos correspondientes de autorización para la conexión del servicio de agua y desagüe, no se encontraría arreglada a derecho, por cuanto, en los considerandos precedentes ya se había establecido que el tributo regulado mediante Tasas, a través de la Ordenanza Municipal N° 004-2002-MDJLBYSR tiene el rango de ley, por lo que su modificación vía exoneración implicaría contravención con la propia Ley Orgánica de Municipalidades que establece sus funciones en forma taxativa e imperativa, así como también con la propia Ley de Tributación Municipal (Decreto Legislativo N° 776) que en su Art. 68° inc. b) establece las tasas por servicios administrativos o derechos, y refiere que son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad; por consiguiente, de ineludible cumplimiento para dicha Asociación de Comerciantes.

6.- Que, la aplicación de dichas tasas municipales, que son tributos creados por los Concejos Municipales, tienen la obligación como hecho generador, la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, el mismo que se halla reservado a dicho ente de conformidad con su Ley Orgánica y normas con rango de Ley como la Ordenanza Municipal que aprueba las Tasas por derechos en el uso o aprovechamiento de bienes públicos, como es el caso de autos, por tanto, no se puede amparar el pedido solicitado; además, la Municipalidad tiene por función primordial proveer a todos los que se encuentran bajo su administración, de los servicios y beneficios que estén a su alcance sin trasgredir normas o leyes que no son de su competencia, a fin de evitar conflictos normativos que van en desmedro y perjuicio de las funciones propias que se hallan regulados en la Constitución, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Tributación Municipal entre otras; en consecuencia, la Municipalidad de ninguna manera interfiere u obstaculiza el cumplimiento de dichas funciones, sino más bien, se vale de la recaudación de tales tributos para la concretización de la infraestructura de los servicios básicos de agua y desagüe entre otros como los referidos por los propios administrados. Finalmente, el pago de la Tasa establecida en la Ordenanza Municipal N° 004-2002-MDJLBYSR no ha sido impuesta en forma ilegal como manifiestan los solicitantes, muy por el contrario, ello se deriva de una regulación permisiva de nivel Constitucional inclusive, hasta normas específicas propias de la gestión municipal, por lo que, carece de sustento lo alegado.

En consecuencia; esta Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853;



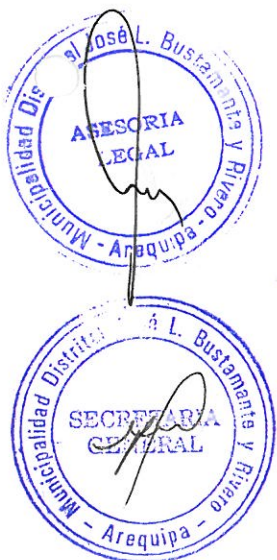
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Exoneración de Derechos por parte de la Asociación de Comerciantes José Olaya y otros, respecto de la autorización para la conexión de agua y desague, por no encontrarse arreglada a ley lo solicitado.

ARTICULO SEGUNDO : Encárguese a la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Urbana a través de la División de Obras Públicas y Privadas, el cumplimiento de la presente resolución y a la División de Abastecimiento Comunal y Policía Municipal la notificación de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero
Raúl Osorio Riveros
Alcalde

Orig. Alcaldía
c.c. Interesado
Secretaría General
Expediente
Asesoría Legal
Servicios Comunales
DDIU